

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: DANID CASTRO QUINTERO.
RADICADO: 204004089001-2017-00418

En atención a la nota secretarial y la medida de embargo solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual peticiona se decrete el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado **DANID CASTRO QUINTERO**, identificado con C.C N° 36.570.925

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo del bien inmueble de matrícula inmobiliaria N° 192-12913 de propiedad del señor **DANID CASTRO QUINTERO**, identificado con C.C No.36.570.925, Oficies a la oficina de instrumentos públicos de Chimichagua, Cesar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico, agosto veinticuatro (24) de Dos Mil Veinte (2020)

Radicación. 204004089001-2018-00560-00
Referencia. PROCESO EJECUTIVO
Demandante. EDGARDO RUIZ FLOREZ
Demandado. LUIS RAFAEL GOMEZ VARGAS

Visto el documento presentado por la parte demandada, en la que Manifiesta que se da por notificado del auto que libro mandamiento de pago en su contra y renuncia a los términos de traslado y excepciones, este despacho en vista del memorial enviado por el demandado visible a folio (09) del cuaderno principal, se colige que se surte la notificación por conducta concluyente, consagrada en el art. 330 del C. de P. C. modificado por la ley 794 de 2003 ART. 3.

Por lo tanto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente al señor LUIS RAFAEL GOMEZ VARGAS, ejecutado dentro del proceso arriba referenciado, de todas las providencias que se hayan dictado dentro del mismo.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto vuelva al despacho el expediente para continuar con su trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico, agosto veinticuatro (24) de Dos Mil Veinte (2020)

Radicación: 204004089001-2017-00604-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demando: LUZ ENITH BALLENA CLAVIJO

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el memorial presentado por el libelista el Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, este despacho entiende que está solicitando a esta agencia judicial se le ordene la actualización adicional del crédito, del proceso de la referencia, de acuerdo con lo establecido en el Art. 446 numeral 4 del Código General del proceso.

Así las cosas, este despacho procederá a darle cumplimiento a la norma antes citada ordenando la liquidación adicional del crédito.

En consecuencia, se,

RESUELVE

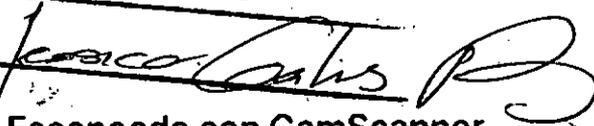
PRIMERO: Ordénese la liquidación adicional del crédito, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 numeral 4 del I C.G.P

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR
El auto de fecha 24-08-2020
Se notifica por estado No. 041
del 25-08-2020
A:

El Secretario


Escaneado con CamScanner